



Dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha venido para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio El 1 de julio de 2025, la Presidencia de la República remite al Congreso de la República la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de ley que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de la Libertad, Lambayeque y Lima (Proyectos de Ley 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR).

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 6 de octubre de 2025, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, el dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, con la fórmula legal que se consigna en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Héctor Acuña Peralta, Magaly Ruiz Rodríguez, Luis Aragón Carreño, Guillermo Bermejo Rojas, Flavio Cruz Mamani, José Luis Elías Ávalos, Alex Flores Ramírez, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Julio Jiménez Heredia, Elva Edith Julón Irigoin, Javier Padilla Romero, Cheryl Trigozo Reátegui y Germán Tacuri Valdivia.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural fue aprobado por UNANIMIDAD en la segunda sesión extraordinaria realizada del 25 de marzo de 2024, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nums. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR con el voto favorable de los señores congresistas Héctor Acuña Peralta, Susel Ana María Paredes Piqué, Javier Rommel Padilla Romero, Víctor Seferino Flores Ruiz, Mery Eliana Infantes Castañeda, Martha Lupe Moyano Delgado, Germán Adolfo Tacuri Valdivia y Alex Randú Flores Ramírez. Votó a favor del congresista accesitario Flavio Cruz Mamani quien reemplazó al integrante titular del grupo parlamentario Perú Libre.

Dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

- 1.2. El 4 de junio del 2025, el Pleno del Congreso de la República aprobó el texto sustitutorio presentado el 22 de mayo del 2025, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR.
- 1.3. La Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo el 1 de julio de 2025, mediante Oficio N° 210-2025-PR, suscrito por la Presidenta de la República señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y por el Presidente del Consejo de Ministros, señor Eduardo Melchor Arana Ysa, e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, se señala lo siguiente:

“Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una Autógrafa Observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) ***Dictamen de allanamiento:*** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dicha observación, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) ***Dictamen de insistencia:*** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) ***Nuevo proyecto:*** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por

Dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
2. *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo”.*

III. **OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY**

Al respecto las observaciones del Poder Ejecutivo que obran en el Oficio 210-2025-PR se pueden detallar de la siguiente forma.

3.1. **Primera observación**

“(…)

3. *Respecto de la Declaración de interés nacional de la restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los referidos bienes inmuebles, se debe señalar que según lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, concordante con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, tiene la Obligación de “formular, desarrollar, regular cuando corresponda, conducir, ejecutar, promover y difundir, en coordinación con los sectores público y privado las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos que promueven el registro, investigación, conservación, restauración, puesta en valor, uso social, del patrimonio cultural, excepto los bienes muebles y el patrimonio arqueológico inmueble.*

Como se puede apreciar, el Ministerio de Cultura, tiene una responsabilidad indirecta para la realización de acciones de restauración, protección, conservación puesta en valor y gestión, toda

Dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

vez que la norma en mención no establece que de manera directa el referido ministerio sea el responsable de realizar dichas acciones, pero si de promover y coordinar con los sectores público y privado, políticas, planes estrategias, programas y proyectos para tal fin.

*En ese sentido, si bien resulta de gran importancia que se puedan realizar acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión en los referidos inmuebles, **la responsabilidad directa le corresponde a los propietarios de los inmuebles**, sea estos actores públicos o privados; asimismo a los gobiernos regionales y locales, quienes tienen competencias compartidas en la protección y conservación del patrimonio cultural de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas.*

Se advierte que la autógrafa de ley precisa que las acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los referidos bienes inmuebles, se realizan en coordinación con el Ministerio de Cultura de acuerdo a sus competencias y atribuciones; sin embargo, conforme a lo descrito líneas arriba, no corresponde al Ministerio de Cultura dicha responsabilidad de manera directa sino a los propietarios de los citados inmuebles. De no realizarse estas precisiones, podría suponer la realización de disposición presupuestal que no es posible realizar y que no puede contener una iniciativa del Congreso de la República, en atención al artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

3.2. Segunda observación

4. (...) *asimismo, en la parte in fine del mencionado artículo se indica que para la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles de propiedad privada que enumera, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima, en coordinación con los ministerios de Cultura y de Comercio Exterior y Turismo, realizan las acciones que corresponda, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.*

No obstante, el artículo 2 de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene

Dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Aunado a ello, el numeral 10 del artículo 5 de la citada ley prevé como una de las funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

Bajo dicho marco, se advierte que el referido artículo único de la Autógrafa de Ley no guardaría coherencia con lo dispuesto en el artículo 2 y el numeral 10 del artículo 5 de la Ley 27790, debido a que, entre las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo no se encuentra realizar acciones vinculadas a la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de los inmuebles antes mencionados, que forma parte del patrimonio cultural de la Nación.

Por consiguiente, la contravenir lo dispuesto en la Ley 27790 respecto al ámbito de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se aprecia que la Autógrafa de Ley bajo análisis vulnera también el principio de coherencia normativa”.

IV. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

4.1. Respecto a la primera observación

El Poder Ejecutivo ha señalado que la autógrafa atribuye al Ministerio de Cultura responsabilidades directas en materia de restauración, protección,

Dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles comprendidos en la norma. Sin embargo, conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley 29565 –Ley de Creación del Ministerio de Cultura– y el numeral 52.2 del artículo 52 del ROF del sector, dichas competencias son de carácter indirecto y se enmarcan en la promoción, coordinación y difusión de políticas y planes, mas no en la ejecución directa de las acciones.

En esa línea, el Ejecutivo advierte que los titulares de responsabilidad directa son los propietarios de los inmuebles privados. De no precisarse este marco, se podría incurrir en disposiciones de gasto que exceden la iniciativa parlamentaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución.

La Comisión se **allana a** la observación formulada, pues resulta necesario ajustar la redacción para que quede claro que el Ministerio de Cultura interviene en el marco de sus competencias de promoción, coordinación y rectoría, pero no asume la ejecución directa, la cual corresponde a propietarios y autoridades subnacionales. Por tal motivo se incorpora en la formula este aspecto.

4.2. Respecto a la segunda observación

El Ejecutivo observa que la autógrafa encarga también al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) la coordinación de acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y gestión de los bienes inmuebles. Sin embargo, de acuerdo con la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, su ámbito de competencia se circunscribe a políticas de comercio exterior y promoción del turismo, no comprendiendo funciones de restauración o gestión directa del patrimonio cultural inmueble.

Por lo tanto, incluir al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en dichas acciones resulta incompatible con su marco legal, generando un desajuste normativo y afectando el principio de coherencia normativa. El rol del sector turismo es relevante en materia de promoción y regulación de la actividad turística, pero no corresponde atribuirle la ejecución de medidas de conservación y restauración patrimonial.

En atención a esta observación, la Comisión lo considera pertinente y se allana y elimina la referencia al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en la redacción de la formula legislativa, manteniendo como institución de coordinación únicamente al Ministerio de Cultura, junto con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con sus atribuciones específicas.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Cultura y

Dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.

Patrimonio Cultural, se **ALLANA** a las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo sobre la Autógrafa de Ley de los Proyectos de Ley 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, y presenta la siguiente fórmula legal:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN,
CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR Y GESTIÓN DE
BIENES INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA LIBERTAD,
LAMBAYEQUE Y LIMA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de los siguientes bienes inmuebles:

- Basílica Catedral de Trujillo, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.
- Casa de la Logia o Casa Montjoy, ubicada en el distrito de Lambayeque de la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque.
- Casona Pittaluga, ubicada en el distrito de Huacho de la provincia de Huaura del Departamento de Lima.
- Casa de Haya de la Torre, ubicada en el distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.
- Residencia Quinta Mercedes, ubicada en el distrito de Ate de la provincia de Lima del departamento de Lima.

Para tal fin y en resguardo de los bienes inmuebles de propiedad privada, los **propietarios y/o administradores**, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima, en coordinación con el **Ministerio de Cultura**, realizan las acciones que correspondan, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

Lima, 6 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:47:01-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 16:02:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 15:38:03-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 13:04:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 12:28:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen que recomienda el allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo sobre la autógrafa de los Proyectos de Ley Núms. 1665/2021-CR, 5823/2023-CR, 6737/2023-CR y 6864/2023-CR, que declara de interés nacional la protección, conservación, restauración, puesta en valor y gestión de bienes inmuebles de los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Lima.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 16:04:10-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2025 14:21:35-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 12:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 12:56:11-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 15:18:50-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2025 16:31:26-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 13:21:24-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2025 17:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/11/2025 16:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 17:38:02-0500